

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA**N° 0033-2025-PD-OSITRAN**

Lima, 10 de marzo de 2025

VISTOS:

El Informe N° 00100-2025-JLCP-GA-OSITRAN, de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 00005-2025-GA-OSITRAN de la Gerencia de Administración; y, el Informe N° 00050-2025-GAJ-OSITRAN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Plataforma SEACE el 10 de julio de 2024, se publicó la convocatoria del Concurso Público N° 002-2024-OSITRAN-1, para la Contratación del “Servicio de alquiler de Camioneta para los Supervisores/ Coordinadores In Situ de los Contratos de Concesión de la Red Vial a cargo de la Supervisión del Ositrán”; concurso público que contaba con un total de 20 ítems;

Que, mediante Acta N° 00016-2024-JLCP-GA-OSITRAN (SGD) del 14 de octubre de 2024, se otorgó la Buena Pro del ítem N° 16 del Concurso Público N° 002-2024-OSITRAN-1, correspondiente a la contratación del “Servicio de alquiler de camioneta para los supervisores/coordinadores in situ de los contratos de concesión de la Red Vial a cargo de la supervisión del Ositrán”, por un importe total de S/ 499,000.00 (Cuatrocientos noventa y nueve mil con 00/100 soles), adjudicado al postor Eduardo Torres Villanueva; siendo que, la publicación del consentimiento de la Buena Pro se publicó en la Plataforma del SEACE el 25 de octubre de 2024;

Que, el 21 de noviembre de 2024, el señor Eduardo Torres Villanueva y el Ositrán suscribieron el Contrato N° 029-2024-OSITRAN para la prestación del “Servicio de alquiler de camioneta para los supervisores/coordinadores in situ de los contratos de concesión de la Red Vial a cargo de la supervisión del Ositrán”, Ítems 16 y 20 del Concurso Público N° 002-2024-OSITRAN, por la suma total de S/ 1 021 970,00 y por el período de 24 meses contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio emitida por la Jefatura de Contratos de la Red Vial de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización;

Que, mediante el Informe N° 00100-2025-JLCP-GA-OSITRAN del 17 de febrero de 2025, la Jefatura de Logística y Control Patrimonial comunicó a la Gerencia de Administración respecto de los resultados de las acciones de fiscalización posterior, a través de la cual se habría detectado la configuración de la causal de nulidad de la contratación, debido a que el señor Eduardo Torres Villanueva transgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos desarrollados en dicho informe;

Que, mediante el Informe N° 00005-2025-GA-OSITRAN del 24 de febrero de 2025, la Gerencia de Administración teniendo en consideración lo señalado en el Informe N° 00100-2025-JLCP-GA-OSITRAN de la Jefatura de Logística y Control Patrimonial, solicita la declaración de nulidad parcial del Contrato N° 029-2024-OSITRAN, Ítem N° 16, suscrito con el señor Eduardo Torres Villanueva para la prestación del “*Servicio de alquiler de camioneta para los supervisores/coordinadores in situ de los contratos de concesión de la Red Vial a cargo de la supervisión del Ositrán*” por la causal de transgresión al principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, estipulado en el literal b) del numeral 44.2. del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley de Contrataciones);

Que, mediante Informe N° 00050-2025-GAJ-OSITRAN, del 7 de marzo de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que teniendo como base las situaciones fácticas y

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

consideraciones descritas en el Informe N° 00100-2025-JLCP-GA-OSITRAN elaborado por la Jefatura de Logística y Control Patrimonial y en el Informe N° 00005-2025-GA-OSITRAN emitido por la Gerencia de Administración, considera que resulta jurídicamente viable declarar de oficio la nulidad parcial del Contrato N° 029-2024-OSITRAN, Ítem N° 16, para la *“Contratación del servicio de alquiler de camioneta para los supervisores/coordinadores in situ de los contratos de concesión de la Red Vial a cargo de la supervisión del Ositrán”*, al haberse vulnerado el principio de presunción de veracidad durante el procedimiento de selección, quedando acreditado que el documento “Constancia” supuestamente emitido el 28 de noviembre del 2022, presentado por el Contratista es un documento adulterado, por lo que la entidad se encuentra habilitada para proceder conforme a lo dispuesto en el literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, el literal b) del artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones, normativa aplicable a los hechos materia del presente análisis, establece que después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato, cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato. Asimismo, el numeral 44.3 del referido TUO establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, por su parte, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, prescribe que son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 44 de la Ley, para lo cual la Entidad cursara carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, podrá someter la controversia a conciliación y/o arbitraje;

Que, de acuerdo con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de presunción de veracidad conlleva a que la Entidad presuma que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde declarar de oficio la nulidad parcial del Contrato N° 029-2024-OSITRAN, ítem N° 16, al haberse constatado la transgresión del principio de presunción de veracidad por parte del señor Eduardo Torres Villanueva durante su participación en el Concurso Público N° 002-2024-OSITRAN, conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 44.2 del TUO de la Ley de Contrataciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 64.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, y comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio corresponde al Titular de la Entidad, siendo esta indelegable, conforme a lo establecido en el artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatoria;

De conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones, aprobada por Decreto Legislativo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; el Reglamento de Organización y Funciones del Ositrán, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM, y modificatoria;

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor de la
Inversión en Infraestructura de
Transporte de Uso Público

Presidencia del Consejo Directivo

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad parcial de oficio del Contrato N° 029-2024-OSITRAN, ítem N° 16, suscrito entre el señor Eduardo Torres Villanueva y el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - Ositrán, para la "Contratación del Servicio de alquiler de camioneta para los supervisores/coordinadores in situ de los contratos de concesión de la Red Vial a cargo de la supervisión del Ositrán", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial de la Gerencia de Administración proceda a notificar la presente Resolución al señor Eduardo Torres Villanueva conforme a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Administración informe al Tribunal de Contrataciones del Estado del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado los hechos precedentes expuestos; y disponer que la Procuraduría Pública proceda según sus competencias y adopte las acciones que correspondan, en el marco de lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado.

Artículo 4.- Disponer que la Secretaría Técnica de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ositrán, previa evaluación de los antecedentes y en caso corresponda, adopte las acciones pertinentes para el deslinde de responsabilidad por la nulidad declarada.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, así como en el Portal Institucional del Ositrán, ubicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe/ositrان).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidente del Consejo Directivo
Presidencia Ejecutiva

Visada por:
JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO
Gerente General
Gerencia General

Visada por:
JAVIER CHOCANO PORTILLO
Jefe de la Gerencia de Asesoría Jurídica
Gerencia de Asesoría Jurídica

Visado por:
THOU SU CHEN CHEN
Jefa de la Gerencia de Administración
Gerencia de Administración

NT: 2025034453